

## ANEXO NUMERO 2

Relación de títulos de Obtención Vegetal cuya extinción de derechos se acuerda por la presente Orden a petición de sus titulares

Número de Registro	Denominación	Titular
<i>Cebada</i>		
19	Abacus .....	Nickerson R. P. B. Ltd.
21	Lud .....	Nickerson R. P. B. Ltd.
223	Francette .....	Landbouwbureau Wiersum B. V.
318	Gadea .....	Cebeco-Handelsraad.
319	Nicole .....	Cebeco-Handelsraad.
321	Neger .....	Ets. Charles Lafite.
<i>Clavel</i>		
48	Barta .....	Barberet et Duclox. Laboratoire de Physiologie Vegetale de la Londe.
51	Lonrubac .....	Barberet et Duclox. Laboratoire de Physiologie Vegetale de la Londe.
53	Elena .....	Sergio Biamonti Biancheri.
54	Felipe .....	Sergio Biamonti Biancheri.
143	Ramón .....	Sergio Biamonti Biancheri.
147	Santa Rosa .....	Flavio Sapia.
158	Lontrelos .....	SNC Barberet et Duclox. Laboratoire de Physiologie Vegetale de la Londe.
159	Lonzelou .....	SNC Barberet et Duclox. Laboratoire de Physiologie Vegetale de la Londe.
164	Loncliban .....	SNC Barberet et Duclox. Laboratoire de Physiologie Vegetale de la Londe.
169	Nuria .....	Sergio Biamonti Biancheri.
171	Mandarín .....	Sergio Biamonti Biancheri.
182	Londrino .....	SNC Barberet et Duclox. Laboratoire de Physiologie Vegetale de la Londe.
184	Lontocia .....	SNC Barberet et Duclox. Laboratoire de Physiologie Vegetale de la Londe.
280	Mandarín Blanco .....	Sergio Biamonti Biancheri.
<i>Trigo</i>		
116	Alcázar .....	Florimond Desprez.
250	Tarot .....	Cooperative Agricole de Froissy et Claude Guillemon.
263	Nita .....	Florimond Desprez.
359	Toison .....	Ramón Batlle Vernis, S. A.

**20681** RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo CA-20, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Talleres Beyfe, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

Uno. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo CA-20, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «John Deere». Modelo: 2040 S2. Versión: 2RM, aleta baja.

Marca: «John Deere». Modelo: 2040 S4. Versión: 4RM, aleta baja.

Marca: «John Deere». Modelo: 1840 S2. Versión: 2RM, aleta baja.

Marca: «John Deere». Modelo: 1840 S4. Versión: 4RM, aleta baja.

Dos. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8613 a (4).

Tres. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuatro. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 16 de junio de 1986.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**20682** RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TS-9, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Pares Hermanos, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

Uno. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TS-9, tipo bastidor, válida para los tractores:

Marca: «Landini». Modelo: 6830 DT. Versión: 4RM, aleta alta.

Marca: «Landini». Modelo: 8830 DT. Versión: 4RM, aleta alta.

Marca: «Landini». Modelo: R-8830. Versión: 2RM, aleta alta.

Marca: «Landini». Modelo: R-6830. Versión: 2RM, aleta alta.

Dos. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8331.a (4).

Tres. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Turín (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuatro. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 18 de junio de 1986.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**20683** RESOLUCION de 25 de junio de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas de actuación en la concesión y pago de las ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas en la campaña 1986-1987.

El Reglamento 426/1986, del Consejo de las Comunidades Europeas, sobre la Organización Común de Mercados en el Sector de los Productos Transformados a base de Frutas y Hortalizas, establece en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 un régimen de ayuda a la producción para los productos consignados en la parte A del anexo I de dicho Reglamento, obtenidos a partir de frutas y hortalizas recolectadas en la Comunidad. El importe de la ayuda se fija en función del peso neto del producto transformado. Los coeficientes que expresen la relación entre el peso de la materia prima utilizada y el peso neto del producto transformado se establecen a tanto alzado.

El Reglamento 1599/1984 de la Comisión dicta las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción para productos transformados a base de frutas y hortalizas.

El Reglamento 518/1986 de la Comisión establece normas detalladas para aplicar el límite de la ayuda a la producción en España dentro de este sector.

El Acta de Adhesión suscrita por España, en el artículo 79, fija la forma en que este tipo de auxilio debe introducirse en nuestro país.

La Resolución número 26/1986 del FORPPA dispone la mecánica para cumplimentar los requisitos exigidos y poder alcanzar los objetivos de estos tipos de ayudas.

Para facilitar la comprensión de lo regulado, la presente Resolución reproduce parcialmente algunos preceptos de los Reglamentos Comunitarios, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los mismos en España.

Para la ejecución y desarrollo de todo lo dispuesto, deberán seguirse las siguientes normas en cuanto a la intervención de este Organismo en este régimen de ayudas:

#### I. Beneficiarios

Los transformadores que habiendo cumplido con la normativa vigente hayan pagado al productor por la materia prima un precio por lo menos igual al precio mínimo en virtud de los contratos homologados y visados que vinculen, por una parte, a los productores o sus asociaciones o uniones reconocidas y, por otra, a los transformadores o sus asociaciones o uniones legalmente constituidas en el seno de la Comunidad.

#### II. Condiciones

La materia prima destinada a la industria y con derecho a estas ayudas debe ser de una calidad sana, cabal y comercial, susceptible

de transformación y que reúna las condiciones de calidad que se especifican en los contratos homologados.

### III. Solicitudes de las ayudas

Se presentarán en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia donde radique la industria transformadora, y se formalizarán en modelo facilitado por la propia Jefatura, acompañando a la misma en cada caso los requisitos y documentos que dispone el Reglamento número 1599/1984.

En cuanto al número de solicitudes por beneficiario y plazos de presentación, se ajustarán las mismas a lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado. En anejo aparte se expone un cuadro-resumen en cuanto al número de solicitudes por productos y periodos de transformación que comprende cada una.

### IV. Control

El SENPA, y para cada campaña de comercialización, comprobará y verificará los partes e impresos dispuestos en libro-registro que exigen la Resolución del FORPPA 26/1986 y el Reglamento 1599/1984, controlando las cantidades de materias primas utilizadas durante la transformación, el precio pagado por las mismas, las normas de calidad de la materia prima y del producto transformado. Igualmente, con periodicidad y por muestreo, se comproba-

rán los pesos de las materias primas suministradas a las industrias, la exactitud de los datos de las facturas, etc. Podrán tomarse muestras de la materia prima y productos transformados para posterior análisis de los mismos.

Los transformadores tienen la obligatoriedad de conservar las pruebas de pago de toda materia prima comprada dentro del marco del contrato de transformación homologado o de todo contrato o cláusulas adicionales al primitivo.

### V. Cuantía de la ayuda

En la campaña comercial 1986-1987 se concederán en España las ayudas comunitarias determinadas de conformidad con el artículo 118 del Acta de Adhesión, y cuyas cuantías se publicarán en los correspondientes Reglamentos comunitarios.

### VI. Pago de la ayuda

Los pagos correspondientes se efectuarán por producto y solicitud presentada, dentro de los plazos previstos y para los periodos de transformación establecidos.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

## ANEXO

### PLAZOS DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE PAGO DE AYUDAS A LA PRODUCCION DE PRODUCTOS TRANSFORMADOS Y PERIODOS COMPRENDIDOS EN LAS MISMAS

#### Solicitudes pago de ayudas

Producto	Solicitud I		Solicitud II		Solicitud III		Solicitud IV	
	Límite plazo	Periodo comprendido	Límite plazo	Periodo comprendido	Límite plazo	Periodo comprendido	Límite plazo	Periodo comprendido
Concentrados de tomate (1).	1-2-87	De C. C. T. a 31-1-87	30- 4-87	R. C.				
Tomates pelados y enteros, en conserva.	1-2-87	Total campaña						
Otros productos a base de tomates.	1-2-87	Total campaña						
Cerezas en almíbar.	1-2-87	Total campaña						
Ciruelas pasas de Ente.	28-2-87	C. C. T. a 30-11	30-11-87	R. C.				
Higos secos y pasta de higo.	29-1-87	C. C. T. a 30-11	29- 4-87	Diciembre a febrero inclusive	30-7-87	Marzo a mayo inclusive	30-11-87	R. C.
Melocotón en almíbar.	1-2-87	Total campaña						
Pera Williams en almíbar.	1-2-87	Total campaña						

(1) En los concentrados de tomate, y para la campaña 1986-1987, podrán presentarse dos solicitudes en las fechas expuestas, siempre que la primera solicitud represente, al menos, el 50 por 100 de la producción y comprenda la cantidad de producto para el que la preparación y el envasado sea definitivo. La segunda solicitud comprenderá la cantidad restante de la producción que haya sido o deba ser sometida a una preparación y/o un acondicionamiento ulteriores.

En otro caso, la solicitud será única, presentándose lo más tarde el 1 de febrero de 1987, y comprendiendo la producción total de la campaña.

C. C. T.: Comienzo Campaña de Transformación; R. C.: Resto Campaña.

Los plazos expuestos son límites máximos de presentación de las solicitudes. No obstante, las mismas pueden tramitarse inmediatamente de concluido el periodo que comprendan.

**20684** RESOLUCION de 25 de junio de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas de actuación en la concesión y pago de las compensaciones financieras para favorecer la transformación de naranjas y la comercialización de productos transformados a base de limones en la campaña 1986/1987.

El Reglamento 1562/1985 de la Comisión, establece las modalidades de aplicación del régimen de compensaciones financieras para favorecer la transformación de naranjas y limones, respectivamente, en los Reglamentos números 2601/1969 y 1035/1977.

El Reglamento 989/1986 de la Comisión establece las modalidades de aplicación de la limitación de la ayuda a la transformación para ciertas cantidades de naranjas y limones.

El Acta de Adhesión suscrita por España fija en el artículo 119, apartado 4, las cantidades de productos y variedades de naranjas que pueden beneficiarse de la ayuda comunitaria durante las cuatro primeras campañas siguientes a la adhesión.

La Resolución del FORPPA número 31/1986 dispone la mecánica para cumplimentar los requisitos exigidos y poder alcanzar los objetivos de estos tipos de ayudas.

Para facilitar la comprensión de lo regulado la presente Resolución reproduce parcialmente algunos preceptos de las disposiciones expuestas anteriormente, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las mismas en España.

Para ejecución y desarrollo de todo lo dispuesto deberán seguirse las siguientes normas en cuanto a la intervención de este Organismo en este régimen de ayudas:

#### I. Beneficios

Los transformadores que, habiendo cumplido con la normativa vigente, hayan pagado al productor por la materia prima un precio por lo menos igual al precio mínimo, en virtud de los contratos homologados y visados que vinculen, por una parte, a los productores o sus asociaciones o uniones reconocidas, y, por otra, a los transformadores o sus asociaciones o uniones legalmente constituidas en el seno de la Comunidad.